

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1965

Nº 15.502

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 22 de 24 de noviembre de 1965, por la cual se modifican unos artículos del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 466 de 23 de noviembre de 1965, por el cual se rinden honores póstumos a la Memoria de un Mariscal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 464 de 25 de octubre de 1965, por el cual se nombran unos Representantes.
Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturalidad durante el mes de octubre de 1965.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 131 de 11 de octubre de 1965, por el cual se aprueba una Resolución.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 22

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1965)

por la cual se modifican los artículos 1172, 1174, 1175 y 1179 del Código Fiscal y se da una autorización al Organo Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1172 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1172. Las monedas de plata de la República, serán las siguientes: De Un Balboa (B/1.00) y de Medio Balboa (B/0.50).

La moneda de valor nominal de Un Balboa (B/1.00) será de novecientos milésimos (0.900) de fino, tendrá un peso de veintiséis gramos con setenta y tres centigramos (Gr. 26.73) y un diámetro de treinta y ocho milímetros (0.038 m).

Esta moneda equivaldrá al Balboa de oro que describe el Artículo 1171. Deberá contener en el anverso, el busto de Vasco Núñez de Balboa en el centro y en el contorno de la cabeza, hacia el borde de la moneda, el valor de ella: “Un Balboa”.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá, y en el contorno, en la parte superior, la frase “República de Panamá”, y en la parte inferior el año, en cifras.

El mencionado sub-múltiplo del Balboa equivaldrá a cincuenta centésimos (B/0.50).

Los demás sub-múltiplos del Balboa serán los siguientes: De veinticinco centésimos de Balboa (B/0.25), diez centésimos de Balboa (B/0.10), cinco centésimos de Balboa (B/0.05) y un centésimo de Balboa (B/0.01).

No se harán nuevas acuñaciones de monedas de níquel de dos centésimos y medio de Balboa

(B/0.025), ni de monedas de cobre de dos centésimos de Balboa (B/0.02) y de un centésimo y cuarto de Balboa (B/0.125). Las existentes circularán hasta su extinción.

Las monedas de Panamá no podrán emitirse sino dentro de los límites que señale una Ley especial”.

Artículo 2º El artículo 1174 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1174. Las monedas nacionales serán de curso legal por su valor nominal en todas las transacciones”.

Artículo 3º El artículo 1175 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1175. Las monedas nacionales serán de aceptación forzosa”.

Artículo 4º El artículo 1179 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1179. La moneda panameña de plata, inferior al Balboa o sea la de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50) y las de níquel y cobre, tendrán las características siguientes: La moneda de un valor nominal de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50) se compondrá de una capa exterior de ochocientos milésimos (0.800 m) de fino y un centro de una aleación de plata y cobre de manera que pese once gramos y medio (11.50 gr.) y que toda la moneda contenga 4.60 gramos de plata y 6.90 gramos de cobre; tendrá un diámetro de treinta milímetros y seis décimos de milímetro (0.0306 m). Llevará las siguientes inscripciones: En el anverso, el busto de Vasco Núñez de Balboa en el centro y en el contorno de la cabeza hacia el borde de la moneda, el valor de ella: “Medio Balboa”.

En el reverso, el escudo de la República de Panamá en el centro y en el contorno, en la parte superior, la frase “República de Panamá”, y en la parte inferior, el año, en cifras.

La moneda de valor nominal de veinticinco centésimos de Balboa (B/0.25) tendrá un diámetro de veinticuatro milímetros y cinco décimos de milímetro (0.0245 m). La capa exterior será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel. El centro de la moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de cinco gramos con seiscientos setenta miligramos (5.670 gr.).

La moneda de valor nominal de diez centésimos de Balboa (B/0.10) tendrá un diámetro de diecisiete milímetros y nueve décimos de milímetro (0.0179 m). La capa exterior de esta moneda tendrá setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel; el centro será totalmente de cobre de manera que el peso total de esta moneda de diez centésimos de Balboa (B/0.10) sea de dos gramos doscientos sesenta y ocho miligramos (2.268 gr.).

La moneda de valor nominal de veinticinco centésimos de Balboa (B/0.25) llevará las mis-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Apartado N° 8445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

mas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50) ya descrita, excepto que donde dice medio Balboa dirá Un cuarto de Balboa.

La moneda de valor nominal de diez centésimos de Balboa (B/0.10) llevará las mismas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50), excepto que donde dice medio Balboa dirá Un décimo de Balboa.

La moneda de valor nominal de cinco centésimos (B/0.05) será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel y tendrá un peso de cinco gramos (5 gr.) y un diámetro de veintituno punto veintituno (21.21) milímetros.

Llevará las siguientes inscripciones: En el anverso, en el centro, el escudo de armas de la República; en el contorno, en la parte superior hacia el borde de la moneda, la frase "República de Panamá" y en la inferior, en números arábigos, el año de la acuñación.

En el reverso, en el centro, en caracteres grandes el número 5, en el contorno, en la parte superior, el valor de la moneda en letras: "Cinco Centésimos de Balboa" y en la parte inferior, nueve estrellitas.

La moneda de valor nominal de un centésimo de Balboa (B/0.01) será emitida a la Ley de noventa y cinco por ciento (95%) de cobre y cinco por ciento (5%) de zinc y estaño; con un peso de cuarenta y ocho gramos (48 gramos) o sea tres gramos con mil ciento ocho décimos de miligramos (3.1108 gr.) y un diámetro de diez y nueve milímetros (0.019), y llevará las siguientes inscripciones:

En el anverso debe aparecer el Cacique Urrucá, el nombre de éste y el año de la acuñación.

En el reverso, llevará las palabras "República de Panamá", y en letras "Un Centésimo de Balboa".

Artículo 5° Autorízase al Organo Ejecutivo para emitir y ordenar la acuñación de moneda fraccionaria de Panamá hasta por la suma de seis millones de balboas (B/6,000,000.00) con las modalidades descritas en los artículos anteriores y exclusivamente de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, prescindiendo de las disposiciones del Convenio Monetario de 1904 y sus modificaciones.

Artículo 6° Autorízase al Organo Ejecutivo para determinar el número de cada clase de mo-

neda fraccionaria que deberá emitirse y acuñarse dentro del límite de seis millones de balboas (B/6,000,000.00) señalado en el artículo anterior.

Artículo 7° Se deja sin efecto lo dispuesto en la Ley 57 de 11 de diciembre de 1961, en cuanto a los tres millones de moneda fraccionaria que no se han emitido de conformidad con la autorización contenida en dicha Ley.

Artículo 8° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 24 de noviembre de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****RINDESE HONORES POSTUMOS
A LA MEMORIA DE
UN MARISCAL****DECRETO NUMERO 406**

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1965)

Por el cual se rinden honores póstumos a la Memoria del Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz, Héroe de la Revolución Americana, fundador de la República de Bolivia, con motivo del paso por Panamá de sus restos mortales que vienen procedentes de París, Francia, hacia su Patria la República de Bolivia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de noviembre de 1965, llegarán a aguas panameñas a bordo del buque de la marina de guerra francesa, procedentes de París, los restos mortales de quien en vida fue el Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz, Héroe de la Revolución Americana, compañero del Libertador Simón Bolívar y del Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, Fundador y Segundo Presidente de la República de Bolivia, etc.

Que la República de Panamá se encuentra íntimamente ligada a las Hermanas Repúblicas libertadas por el Libertador Simón Bolívar, a través de la Historia, de la sangre y el idioma.

Y que es un deber de los pueblos reconocer los méritos y virtudes ciudadanas de sus grandes hijos y de sus héroes, y que lucharon por im-

plantar en el suelo americano los ideales y las prácticas de la doctrina democrática.

DECRETA:

Artículo Primero: Ríndase todos los honores civiles y militares acostumbrados en estos casos exaltando la Memoria del Gran Mariscal Boliviano Andrés de Santa Cruz, mientras permanezcan sus restos en aguas y en tierras panameñas;

Artículo Segundo: Organícese un funeral de Estado en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Panamá, con la participación de las Altas Autoridades Civiles y Militares de la República de Panamá, el Honorable Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Panamá, así como también, de las Instituciones Cívicas y Culturales; en este día permanecerá la Bandera Nacional a media asta;

Artículo Tercero: Los gastos que demanden estas ceremonias serán pagados por el Tesoro Nacional a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNOS REPRESENTANTES

DECRETO NUMERO 464
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1965)

Por el cual se nombra los Representantes de Panamá a la Sexta Conferencia de Ejércitos Americanos que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú del 7 al 13 de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Sexta Conferencia de Ejércitos Americanos que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, del 7 al 13 de noviembre de 1965;

Que el señor Ministro de Gobierno y Justicia mediante nota Nº 6136-DM de fecha 21 de octubre de 1965, recomienda la designación de los señores Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional y a los Mayores Omar Torrijos H., y Angel R. Araúz, como representantes a la citada Conferencia;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Coronel Bolívar E. Vallarino, Comandante, Primer Jefe de la Guardia Nacional de la República de Panamá con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y a los Mayores Omar Torrijos H. y Angel Araúz, con categoría de Enviados

Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios Representantes de la República de Panamá a la Sexta Conferencia de Ejércitos Americanos que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, del 7 al 13 de noviembre de 1965.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen estos nombramientos serán imputados al presupuesto de gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

CARTAS DE NATURALEZA

LISTA de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como panameños durante el mes de octubre de 1965.

CARTAS PROVISIONALES

Juan Roque de Iriarte Oyanguren		español
Juan Katakris		griego
Fredy Herman Isaac Alcivar		ecuatoriano
Marcelino Vásquez Pinal		español
Humberto Flores Tapia		nicaragüense
Alfredo Pérez Martínez		cubano
Isaac Esses		iranio
Vashti Morrell		británico
Antonio Alvarez Berrocal		cubano
Shlomo Glikberg		israelita
Leonor Zúñiga de Boyd		colombiana
Sarina Sittón de Esses		iranía
Humberto García Fonseca		ecuatoriano

El Jefe del Departamento de Naturalización.
Roberto R. Royo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 131
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1965)

Por el cual se aprueba la Resolución Nº 3 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 27 de septiembre de 1965, que dá varias autorizaciones con relación a la apertura de un Curso de Capacitación para talladores de los Casinos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución Nº 3 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 27 de septiembre de 1965, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 3.—Panamá,

27 de septiembre de 1965.—La Junta de Control de Juegos, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con base a las recomendaciones del técnico, señor George M. Moll, aprobadas por medio de la Resolución N° 2 de esta fecha, se debe abrir un curso de capacitación para talladores de los Casinos;

RESUELVE:

Artículo 1° Ordenar la apertura a la mayor brevedad posible de un curso para la capacitación de talladores que cubra los juegos de ruleta, black jack y dados.

Artículo 2° Autorízase al Presidente de la Junta de Control de Juegos para contratar hasta cuatro técnicos extranjeros en esta materia, los que deberán organizar el curso y actuar como profesores en él.

Artículo 3° El plan del Curso de Capacitación deberá establecer las normas de matrícula, duración del mismo, requisitos que deben cumplir los estudiantes, etc.

Artículo 4° Los estudiantes que terminen satisfactoriamente el curso quedarán elegibles para los cargos requeridos en la operación de los casinos.

Artículo 5° El Director del Curso enviará a la Junta de Control de Juegos un informe detallado sobre los resultados del Curso de Capacitación, las calificaciones de los estudiantes y la lista de los que lo han aprobado.

Artículo 6° Los estudiantes que aprueben el curso recibirán un Certificado que los acredite como Talladores.

Artículo 7° Para ser nombrado Tallador de cualquier casino del Estado, se requiere tener Certificado de Tallador, dado por la Junta de Control de Juegos en Panamá.

Artículo 8° Sométase esta Resolución a la aprobación del Órgano Judicial, de conformidad con el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(Fdo.) Olmedo A. Rosas, Contralor General de la República.—(Fdo.) José D. Soto, Miembro Principal.—(Fdo.)—Antonio J. Alfaro, Miembro Principal.—(Fdo.) José E. Sittón, Miembro Suplente".

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Marina del Carmen Avendaño viuda de Reyes, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca

por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por Compañía de Lefevre, S. A.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 3564

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Humberto Halphen A., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Financiera General, S. A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 2653

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel J. Cucalón Chipman, Josefa Cucalón de Fábrega y Julia Cucalón A., mediante apoderado judicial, han solicitado a este Tribunal la anulación y reposición de los siguientes certificados de Acciones expedidos por la Cia. Internacional de Seguros, S. A.:

- 1 Certificado N° 185 por 20 acciones;
- 1 Certificado N° 186 por 20 acciones; y
- 1 Certificado N° 187 por 20 acciones.

Certificados éstos que fueron expedidos por la Cia. Internacional de Seguros S. A. a nombre de los demandantes los cuales se han extraviado.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener algún interés en el mismo.

Panamá, 20 de octubre de 1965.

El Juez,

La Secretaria,

L. 0222

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: César A. Guillén, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Serafina de Obaldia viuda de Abadía.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

La Secretaría,

L. 99894

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, cita a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés en la solicitud de Inspección Ocular sobre medidas de la Finca Nº 1831, inscrita al Folio 344 del Tomo 161, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente al Lic. Juan Materno Vázquez, que consiste en un lote de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, que limita por el Norte con Finca de Rufino Ortiz; por el Sur, con Finca de W. Gods y Simeona Ortiz; por el Este, con Río Machado; y por el Oeste, con Finca de Simeona Ortiz, a fin de que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurran al Tribunal a hacer valer los derechos que consideren tener en la presente solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1904 del Código Judicial, reformado por el Artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de octubre de 1965 por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 0537

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermo Rojas Sucre, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, octubre veintiséis de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Estando pues todo correcto en el presente caso, conforme lo establece el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado Guillermo Rojas Sucre, desde el día 6 de octubre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros la señora Rosa Carrillo Vda. de Rojas Sucre en su condición de cónyuge superviviente; y los menores Rosa Chitreana Rojas Carrillo, Guillermo Chitré Rojas Carrillo, Manuel de Jesús Rojas Carrillo e Hildebrando Simón Rojas Carrillo como hijos del causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que se crean con derecho a ello; Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco, hoy Director Provincial de Ingresos en esta Provincia, como parte in-

teresada, para el pago del impuesto mortuario. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Oscar Terán A.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las ocho (8) de la mañana; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 0775

(Única publicación)

OSCAR TERAN A.

Esteban Poveda C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada del finado José de Jesús Ureña, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, octubre cinco de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En tales condiciones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado José de Jesús Ureña Morán;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Rufino Ureña González, María Isidra Ureña González y Corina Ureña de Osorio, en su carácter de hijos del causante, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Oscar Terán A.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 97235

(Única publicación)

OSCAR TERAN A.

Esteban Poveda C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Modesto Morán, interpuesta por el Lic. Marcelino Jaén, en representación de la firma Jaén y Jaén, como apoderado de Victoria Morán H., se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, agosto veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Modesto Morán desde el día 31 de mayo de 1965, ocurrida en el distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Victoria Morán Herrera, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, domiciliada en Cirueito, Corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portadora de la cédula número 2AV-32-860, en su carácter de hija del causante; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él; y

Cuarto: Que se hagan las publicaciones de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José D. Castillo M.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaria,

LIC. JOSE D. CASTILLO M.

Emma Taxila Conte.

Penonomé, agosto 26 de 1965.

L. 89556

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Jack C. Phillips, de veintitrés años de edad, de nacionalidad norteamericana, cuyo último domicilio fue Aguadulce, distrito de la Provincia de Coclé, para que en el término de veinte días, comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el juicio de divorcio que propone la firma de abogados Jaén y Jaén, en representación de su esposa Josephine Yap Lee de Phillips.

Se hace saber al emplazado que si no comparece después de vencido este edicto se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte días, en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, y dos copias se le entregan al interesado para su publicación por seis veces en un periódico de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

LIC. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 89544

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 141

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Victoriano Carrasco, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal N° 9-6-5926, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación por compra a la Nación, de dos globos de terrenos, ubicados en Jorones, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, denominados "Jorones N° 1" y "Jorones N° 2", los cuales se describen a continuación:

"Jorones N° 1", de una superficie de sesenta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (64 Hect. 8.500 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales, ocupados por el señor Armando Alvarez y Ventura Mata; pasando la línea divisoria por el Filo el Nanzal;

Sur, Terrenos nacionales, ocupados por el señor Sacarias Alvarez y parte del terreno medido denominado Jorones N° 2";

Este, Terrenos nacionales y terrenos nacionales ocupados por el señor Taribio González; y

Oeste, Terreno denominado Jorones N° 2, medido por el señor Victoriano Carrasco.

Terreno "Jorones N° 2", de una superficie de noventa y nueve hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados, (99 Hect. con 8.250 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Antonio E. Chen Sanjur y terrenos nacionales. Armando Alvarez, Filo Piedra de Amolar y terrenos nacionales cruzando la quebrada Los Pollos;

Sur, Parte del terreno de Antonio E. Chen Sanjur, Falda del Cerro Manicuda y parte del terreno ocupado por Sacarias Alvarez;

Oeste, Terreno de Antonio E. Chen Sanjur.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitud, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República, y en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad. Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 86155

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Delfin Herrera, varón, mayor de edad, panameño, casado, en la vigencia del Código Civil, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, y con cédula de identidad personal N° 9 AV-20-417, solicitó de esta Administración, la adjudicación, por compra de un globo de terreno denominado "León Vega N° 2", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de dos hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (2 hect. 5.200 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Manuel Murillo; Sur: Enrique Díaz; Este: Delfin Herrera; y Oeste: Pedro Guevara.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término de treinta días hábiles, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial y otra en un periódico de la capital de la República. Todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de septiembre de 1965.

El Administrador de Rentas Internas,

ARISTIDES BATISTA.

El Inspector de Tierras,

L. 86154

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 241

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Sinecio Abrego, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado en la Vigencia del Código Civil, agricultor, ganadero, y con cédula de identidad personal N° 9-AV-106-692, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra, del globo de terreno denominado "Sin Nombre" ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de catorce hectáreas con dos mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados (14 Hect. 2.696 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cerro El Espino;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Carretera nacional de Santiago a Soná, y terrenos nacionales; y
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitud, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad. Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 86160

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores: Filomeno Valdéz, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Las Palmas, casado en la vigencia del Código Civil y con cédula número 9-AV-104.742, y Pedro, Saturnino y Vicente Valdéz González y el menor Gregorio Valdéz hijo de Filomeno Valdéz, han solicitado a título de propiedad gratuita el globo de terreno denominado "Alto de las Lajas", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y cuatro hectáreas con ocho mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (34 Hect. 8476) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Víctor González y otros y terrenos nacionales;

Sur, Río Lirí;

Este, Terrenos Nacionales; y

Oeste, Víctor González.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía Municipal de Las Palmas, por el término legal de 30 días hábiles; otra copia se fijará en este Despacho por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por 3 veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público para quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 73

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Santos García Barria, Varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño con cédula de identidad personal Nº..... y sus menores hijos: Catalino Guerra, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº..... y sus menores hijos; Estor Alicia Sánchez, mujer, mayor de edad, soltera jefe de familia, agricultora y con cédula de identidad personal Nº..... Francisco Sánchez, mujer, mayor de edad, jefe de familia, agricultora, panameña, y con cédula de identidad personal Nº..... todos agricultores pobres, han solicitado de esta administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Madre Vieja", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa hectáreas con ciento treinta y dos metros cuadrados (90

Hect. con 0132 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Bongona.

Sur, Tierras Nacionales Libres.

Este, Solicitud de Marcelina Pineda de Arcia y

Oeste, Brazo Izquierdo de la Quebrada la Bongona y Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho Órgano de Publicidad Nacional; todo para conocimiento del Público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 88

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Emilio y Agustín Romero, varones, mayores de edad, naturales de Cerro Gordo, distrito de Río de Jesús, agricultores y con cédulas de Identidad Personal el primero Nº 9.108-1439 el segundo Nº 9-28-179 han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación a título de propiedad en gracias el globo de terreno denominado (Cerro Gordo) ubicado en el distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas de una superficie de setenta y tres hectáreas con mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, (73 Hect. con 1356 m2) y dentro de los siguientes linderos.

Norte: Colinda con la licencia de Isidro Quintero y terreno de propiedad del señor Policarpo Romero.

Sur: Camino Real de Cerro Gordo a las Peñitas.

Este: Colinda con los sucesores de Reducido Romero y

Oeste: Terreno solicitado en compra por el señor Aurelio Romero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar en la Alcaldía del distrito de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles y otra por igual término en esta administración y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho Órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Fiscal del Circuito de Coelá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a James C. Mauldin, de treinta y cinco (35) años de edad, de nacionalidad norteamericana, Sargento del Ejército de los Estados Unidos de América, para que se presente a esta Fiscalía en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado James C. Mauldin, so pena de ser juzgados como encubri-

dores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria de la Fiscalía,

Martha D. Arosemena P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A Juan Benítez, de generales desconocidas, vecino de Churuquita Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Juan Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Rosendo Saavedra Chávez, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, nacido en El Cortezo, Distrito de Tonosí, con residencia en el caserío de La Pintada, hijo de Andrés Saavedra y María de Jesús Chávez, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la Sentencia dictada en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a: Rosendo Saavedra Chávez, de generales conocidas o descritas al inciso de esta sentencia, a sufrir la pena de cuatro (4) años, un (1) mes y quince (15) días de reclusión en el establecimiento Penal que designe el Órgano Ejecutivo, el pago de los gastos del proceso a favor de la Nación, y al pago de las costas causadas por su rebeldía. El reo no tiene derecho a descuento de parte de pena alguna, porque no ha estado privado de su libertad un solo momento por esa causa. Fundamento: Artículos 1º; 17; 18; 30; 31; 37; 43; 319; Ordinal 3º 75; del Código Penal; 2034; 2035;

2151; 2152; 2153; 2156; 2215; 2216; 2217; 2231; 2337; 2349; 2350; 2356; del Código Judicial. Copíese, notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos. (Ido.) Ramón A. Márquez P. El Secretario (Ido.) Augusto Vergara Arrud.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del Orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrud.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Basilio Domínguez de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Domínguez, por el delito de Lesiones Personales.

Se advierte al emplazado, que su renuncia de cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cecilio Cárcamo de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial concurre a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Cárcamo, por el delito de Incendio.

Se advierte al emplazado, que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación, al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a los veintiséis (26) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Tercera publicación)